

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER como apoderado(a) judicial de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 219.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado con la contestación de la demanda y obrante en documento PDF 02 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del C. S. de la J., como representante legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT No. 811.046.819-5 conforme al poder general visible con el documento de contestación de demanda en PDF 04 expediente digital.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JUAN PABLO MELO ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.551.950 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder sustituido obrante en documento de contestación de demanda en PDF 04 expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **-COLPENSIONES**.

INCORPÓRESE al proceso la certificación No. 095972020 allegada por la demandada –COLPENSIONES obrante en documento PDF 08 expediente digital.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo **establecido por el Art. 77 del C.P.T.** y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 **y el art. 80 del C.P.T.** y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”.** Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7948269411c84d0ef6f40d71871fcb687923ed26c99f4b49a209edfc1b7356e7

Documento generado en 19/07/2021 05:11:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**